

**PROYECTO DE NORMA DE AUTORREGULACIÓN CONJUNTA DE LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL Y BOLSA DE VALORES DE QUITO**

**(Norma de Autorregulación conjunta para la aplicación de los Fondos Cotizados)**

**LOS DIRECTORIOS DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO Y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha 20 de mayo de 2014 se publicó la Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil que reformó la Ley de Mercado de Valores;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, la Ley de Mercado de Valores fue incorporada al Código Orgánico Monetario y Financiero en el Libro II;

Que, el artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores establece que la autorregulación es la facultad que tienen las bolsas de valores y las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de dicha Ley y debidamente reconocidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para dictar sus reglamentos y demás normas internas, así como para ejercer el control de sus miembros e imponer las sanciones dentro del ámbito de su competencia; y que contempla al menos normas de ética, disciplina, autocontrol, vigilancia, sanción y sanas costumbres constituidas por hechos uniformes, públicos y generalmente practicados;

Que, el inciso primero del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, determina que las normas de autorregulación requieren la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las normas deben garantizar un tratamiento igualitario a sus regulados y que los miembros del máximo órgano administrativo de las bolsas de valores y los representantes legales de las asociaciones gremiales serán responsables de velar por la estricta observancia de las normas de autorregulación;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 246-2016-V expedida el 5 de mayo de 2016 dictó la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales que establece los lineamientos generales para que las bolsas de valores y las asociaciones gremiales creadas al amparo de la Ley de Mercado de Valores dicten sus normas de autorregulación;

Que, el artículo 5 del Capítulo I, Título VI de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (Libro II- Mercado de Valores), incorporado en la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales, establece el listado de temas concernientes a la autorregulación que requieren aprobación conjunta de las bolsas de valores;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera mediante la Resolución No. JPRF-V-2024-097 expedida el 16 de febrero de 2024, expidió la Norma que regula la Oferta Pública de las Cuotas de los Fondos Cotizados de Inversión;

Que, en la Norma que regula Oferta Pública de las Cuotas de los Fondos Cotizados de Inversión, se ha establecido el plazo de tres (3) meses contados a partir del 16 de febrero de 2024, para que las bolsas de valores expidan una autorregulación para la aplicación de los Fondos Cotizados de Inversión;

Que, los Estatutos de la Bolsa de Valores de Guayaquil y Bolsa de Valores de Quito facultan a los Directorios de cada una de las bolsas de valores en mención, a dictar sus reglamentos internos y normas de autorregulación;

Que, es necesario que la Bolsa de Valores de Guayaquil y Bolsa de Valores de Quito dicten las normas de autorregulación conjunta para la autorización, oferta pública, emisión e inscripción para la aplicación de los Fondos Cotizados de Inversión;

Que, los Directorios de la Bolsa de Valores de Guayaquil y Bolsa de Valores de Quito en sesiones celebradas el 17 y 10 de abril de 2024 respectivamente, conocieron y resolvieron aprobar la Norma de Autorregulación Conjunta para la aplicación de los Fondos Cotizados de Inversión que reforma el Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil;

En ejercicio de sus facultades, resuelven expedir las siguientes:

### **NORMA DE AUTORREGULACIÓN CONJUNTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS COTIZADOS**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 119 del Capítulo II, Título V del Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, relativo a los requisitos generales para la inscripción de valores y ofertas públicas, agregando a continuación del literal e, el siguiente literal:

f) Oferta pública de cuotas de fondos cotizados:

- Solicitud de inscripción de la oferta pública e inscripción en Bolsa que incluya la especificación del tipo de gestión del Fondo Cotizado (activa o pasiva) y la manifestación del compromiso de mantener la inscripción de las cuotas de participación hasta la liquidación del Fondo. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal o su reemplazo o apoderado según los estatutos de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos

En el caso de la solicitud de inscripción de un Fondo Cotizado de gestión pasiva se deberá especificar el índice bursátil nacional que replicará el Fondo.

- Copia de la escritura pública de constitución del Fondo Cotizado, de su Reglamento Interno y de la Política de Inversiones.
- Prospecto de oferta pública aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS);

- Copia del informe completo de la calificación de riesgo;
- Resolución aprobatoria del Fondo Cotizado y de la oferta pública de las cuotas de participación emitida por la SCVS notificada por la SCVS a la respectiva Bolsa; y,
- Copia del certificado de inscripción de la oferta pública emitido por la SCVS.

**Artículo 2.-** Se reforma el artículo 132 del Capítulo II, Título IV del Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, relativo a los requisitos de mantenimiento de la inscripción de valores y ofertas públicas, agregando a continuación del literal f, el siguiente literal:

g. Cuotas de fondos cotizados:

La sociedad administradora de fondos y fideicomisos deberá remitir la siguiente información:

- Estados financieros del fondo, cortados semestralmente;
- Informe de calificación de riesgo actualizada; y,
- Copias íntegras de las reformas a la escritura pública de constitución del Fondo Cotizado, de su Reglamento Interno y Política de Inversiones, en caso de haberse efectuado conforme la periodicidad de envío de los hechos relevantes.

**Artículo 3.-** Agréguese un Capítulo V denominado “Disposiciones Generales”, en el Título V al cual se agregan los artículos innumerados descritos a continuación:

**Artículo...- Las cuotas de participación.** - Las cuotas de fondos cotizados son valores que incorporan derechos de contenido económico conforme el concepto establecido en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, que se emitirán y colocarán mediante oferta pública y se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores y en el registro de una de las bolsas de valores del país.

Las cuotas de participación de fondos cotizados son valores de renta variable que serán negociadas por las casas de valores legalmente autorizadas.

**Artículo....- Transferencia de las cuotas de participación.**- Las transferencias de las cuotas de participación de los fondos cotizados se realizarán considerando la naturaleza jurídica de los referidos valores y la ley de circulación establecida para los valores representados en anotaciones en cuenta.

En el caso de un proceso de liquidación de un fondo cotizado, la liquidación de los valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores en los que haya invertido dicho fondo no constituye una operación bursátil, por lo tanto, no deberá realizarse a través del sistema único bursátil.

**Artículo ....- Compensación y Liquidación de las cuotas de participación.**- La compensación, liquidación y custodia de las cuotas de participación de los fondos cotizados se realizará en uno de los depósitos centralizados de compensación y liquidación autorizados en el país, según lo establecido en el prospecto de oferta pública de las cuotas de participación.

**Artículo....- Fondos cotizados de gestión pasiva.**- En el caso de los fondos cotizados cuyo objeto sea replicar el rendimiento de un índice bursátil nacional específico, deberán considerar un índice bursátil definido en conjunto por las bolsas de valores del país.

**Artículo....- Valoración de las cuotas de participación.**- La valoración de las cuotas de participación de los fondos cotizados, se realizará conforme la metodología que se defina en la Norma para Valoración a Precios del Mercado de Valores de Contenido Crediticio y de Participación y Procedimientos de Aplicación.

**Artículo ....- Verificación del último valor vigente.-** Para efectos de la verificación del último valor vigente previo a la negociación de nuevas cuotas de participación de Fondos Cotizados vigentes, las casas de valores deberán tomar como valor vigente aquel valor de cierre contable de la cuota de participación del Fondo del día anterior, el cual será remitido diariamente por la administradora de fondos a las Bolsas de Valores para su diaria publicación.

**Artículo 4.-** Agréguese a continuación del artículo 207 del Capítulo I del Título XIII, el siguiente artículo innumerado:

**Artículo ...- Conflictos de interés.-** Será aplicable a los fondos colectivos de inversión y fondos cotizados la normativa relativa a conflictos de interés establecida en la Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (Libro II- Mercado de Valores) y Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

Las administradoras de fondos y fideicomisos que gestionen fondos colectivos y cotizados deberán revelar y administrar los conflictos de interés derivados respecto de sus roles de constituyente, administrador, inversionista y otros que desempeñen en relación a las cuotas de participación de los referidos fondos, conforme a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera (Libro II) y del Reglamento General de las Bolsas de Valores.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Certificamos que el texto que antecede fue conocido y aprobado por los Directorios de las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito en sesiones celebradas el 17 y 10 de abril de 2024 respectivamente.

César Robalino Aguirre  
GERENTE GENERAL  
BOLSA DE VALORES DE QUITO

Ricardo Rivadeneira Dávalos  
REPRESENTANTE LEGAL  
BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL